

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES

PÚBLICAS

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS

NÚM. DE REC. 7409/2005

495.- VISTO el recurso de alzada interpuesto por MOHAMED MOHAMED ABDEL-LAH contra resolución de la DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA de fecha 30/08/2005 y analizados los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA, previa instrucción del correspondiente expediente, en el que se concedió trámite de audiencia al interesado, en virtud de resolución de fecha 30/08/2005 impuso a MOHAMED MOHAMED ABDEL-LAH la sanción de multa de ciento cincuenta euros (150,00 €), por llevar en el maletero del vehículo una estaca de madera de 90 cms. de longitud, lo que se entendió constitutivo de infracción del artículo 4.1.f) del Reglamento de Armas aprobado por Real Decreto 137/93, de 29 de enero, (BOE de 5 de marzo), tipificada como leve según su artículo 157.a).

SEGUNDO.- Al no estar conforme el interesado con dicha resolución interpone contra la misma el recurso ordinario objeto de la presente, alegando cuanto cree que conviene a la defensa de su derecho.

TERCERO. En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

UNICO.- Uno de los principios que necesariamente han de informar a todo el Derecho sancionador, tanto en el ámbito administrativo como en el penal, es el de tipicidad de las infracciones, de manera que, como establece el artículo 129 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, "sólo constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del Ordenamiento Jurídico previstas como tales infracciones por una Ley."

En el caso que nos ocupa, resulta fehacientemente acreditado que el interesado portaba en el maletero del vehículo una estaca de madera

de 90 cms. de longitud, pero es lo cierto que el objeto mencionado, no puede entenderse incluido entre las armas e instrumentos asimilados que regula el vigente Reglamento de Armas, ni, evidentemente, entre las prohibidas por su artículo 4.1.f) que se entiende infringido en la resolución impugnada, en razón de todo lo cual y a la vista de las circunstancias concurrentes en el presente caso, se ha de concluir que los hechos imputados al recurrente, no tienen encaje en ninguno de los tipos infractores previstos en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, del Reglamento de Armas de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, viéndose vulnerado así el principio de tipicidad de las infracciones, a que se ha hecho referencia ofreciéndose por consiguiente como necesaria la revocación de la resolución impugnada mediante la estimación del recurso que examinado queda.

VISTOS los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación, la Directora General de Política Interior, en uso de las atribuciones en ella delegadas en el apartado Octavo, n.º 1.2 de la Orden INT/985/2005, de 7 de abril (BOE del 15 de abril), ha resuelto estimar el recurso de alzada interpuesto por MOHAMED MOHAMED ABDEL-LAH contra resolución de la DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA de fecha 30/08/2005, que queda revocada.

Lo que notifico a Vd. advirtiéndole que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 109-a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga Vd. su domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a su elección, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10, n.º 1, en relación con el artículo 14, n.º 1, Segunda, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de notificación de la presente al de notificación de la presente, de conformidad con lo previsto en el artículo 46, n.º 1, de la Ley últimamente citada.

Madrid, 30 de enero de 2006.

El Subdirector General de Recursos.

Antonio Doz Orrit.